



4539850



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RAR-ANH-DJ-UGJN N° 0389/2024
La Paz, 31 de julio de 2024

VISTOS:

Las notas YPFB/PRS-GPC-446-DICO 123- UEA 125/2024 de 18 de julio de 2024 y YPFB/PRS/VPNO-CE 0397-GIND-CE-1232-GPC-406/2024 de 31 de julio de 2024, mediante las cuales Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos, remite los informes técnico y económico para el cálculo del precio del Biodiesel.

Los Informes Técnicos INF-TEC-DB-UGIAB 0083/2024 de 24 de julio de 2024, de la Dirección de Biocombustibles, INF DRE UPTC 0313/2024 de 31 de julio de 2024 de la Dirección de Regulación Económica y el Informe Legal INF-DJ-UGJN 0608/2024 de 31 de julio de 2024, de la Dirección Jurídica.

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado de 07 de febrero de 2009, en su Artículo 365 dispone: *"Una Institución autárquica de derecho público con autonomía de gestión administrativa", técnica y económica, bajo la tuición del Ministerio del ramo, será responsable de regular, controlar, supervisar y fiscalizar las actividades de toda la cadena productiva hasta la industrialización en el marco de la política estatal de hidrocarburos conforme a Ley".*

Que, la Disposición Final Séptima de la Ley N° 466, de 26 de diciembre de 2013, establece que para el cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 365 de la Constitución Política del Estado, la Agencia Nacional de Hidrocarburos ANH queda encargada de emitir la normativa técnico jurídica necesaria para el cumplimiento de sus atribuciones de regulación, control, supervisión y fiscalización de todas las actividades del circuito productivo.

Que, el inciso f) del Artículo 25 de la Ley 3058, otorga al Ente Regulador la atribución de aprobar tarifas para las actividades reguladas y fijar precios conforme a Reglamento.

Que, el Parágrafo I del Artículo 7 de la Ley N° 1098, señala que: *"La Agencia Nacional de Hidrocarburos – ANH determinará el precio de los Aditivos de Origen Vegetal nacionales que se utilizarán para ser mezclados con las Gasolinas o Diésel Oil, sobre la base de la metodología a ser aprobada por el Ministerio de Hidrocarburos",* y el numeral 2 del mismo parágrafo señala: *"2. Precio del Biodiesel, establece: a) Para el primer periodo, el cálculo del precio deberá contemplar entre los factores pertinentes: Las inversiones necesarias realizadas para el inicio del proceso de producción del biodiesel a partir de los productos o subproductos industriales correspondientes; b) Para el periodo posterior, se establecerá un nuevo precio que se actualizará en función al precio del combustible resultante de la mezcla del Biodiesel con Diésel Oil.*

Que, el parágrafo I de la Disposición Transitoria Única, del Decreto Supremo N° 5135, dispone: *"A partir de la publicación del presente Decreto Supremo, en un plazo de sesenta (60) días calendario, los aspectos de calidad, seguridad, transporte, almacenamiento y metodología de precios para la comercialización de los combustibles fósil base de Diésel Oil y Gasolina, empleados para su mezcla con Aditivos de Origen Vegetal, serán reglamentados por el Ministerio de Hidrocarburos y Energías mediante Resolución Ministerial".*

Que, el parágrafo II de la Disposición Transitoria Única, de referido Decreto Supremo, dispone: *"Una vez emitida la reglamentación correspondiente señalada en el Parágrafo precedente, la Agencia Nacional de Hidrocarburos - ANH, en el marco de sus atribuciones y la normativa vigente, será responsable de determinar las especificaciones técnicas, económicas y regulatorias para la mezcla de Aditivos de Origen Vegetal, en un plazo de treinta (30) días calendarios".*

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 055-2024 de 13 de mayo de 2024 (RM N° 055-2024), el Ministerio de Hidrocarburos y Energías, resuelve: *"Aprobar la Metodología para la determinación del precio del Biodiesel, como Aditivo de Origen Vegetal nacional para su mezcla con Diésel Oil Base, en el marco de lo establecido en el inciso a), del numeral 2 del Artículo 7 de la Ley N° 1098, de 15 de septiembre de 2018 y la Disposición Transitoria Única del Decreto Supremo N° 5135 de 13 de marzo de 2024; que en Anexo forma parte integrante e indivisible de la presente Resolución Ministerial".*

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RAR-ANH-DJ-UGJN N° 0389/2024

Página 1 de 3

@ANHBolivia @AnhBolivia

La Paz: Av. 20 de Octubre N° 2685, esq. Campos - Tel. Placa: (591-2) 2 640000 - Fax: (591-2) 2 434007 - Casilla 12953 - e-mail: info@anh.gob.bo
Santa Cruz: Av. San Martín N° 1000, entre 3er y Alto arullo, Edif. Centro Empresarial Equipetrol - Tel. (591-3) 3 459124 - 3 459125 - Fax: (591-3) 3 4559131
Cochabamba: Calle Baldovino N° 663, entre calles Chiquisaca y La Paz - Tel. (591-4) 4 010271 - 4 010272 - 4 010273 - 4 010274 - 4 010275 - 4 010276
Oruro: Calle Ismael Vásquez, entre calles Colomita y calle F de Mayo, Urbanización Villa Chiripujio, Zona Sud Oeste - Tel. (591-2) 5 117702
Tarija: Intersección de calle Virgilio Lema N° 787 y calle Ejército N° 389 - Tel. (591-4) 6 649966 - 6 668627 - Fax: (591-4) 6 113719
Sucre: Calle Los N° 1013, entre calles La Paz y Cop. Echeverría - Tel. (591-4) 6 431800 - Fax: (591-4) 6 435344
Pando: Predio 19, Merzano 500, Distrito 04, Zona Urbanización "Las Palmas"
Potosí: Calle Uruguay #4, Zona Satélite - Tel. (591-2) 6 229930
Beni: Urbanización El Chaparral, Mz. H. Lt. N° 9
www.anh.gob.bo





4539850



Que, el Artículo 6 del anexo de la citada Resolución Ministerial, establece que YPFB presentará al Ente Regulador la propuesta del precio del Biodiesel y sus componentes cuando correspondan, conforme a la metodología establecida para la determinación del precio del Biodiesel, respaldada con los informes técnico y económico de YPFB.

Que, la Disposición Adicional Segunda de la RM N° 055-2024, notificada a la ANH el 2 de julio de 2024, establece: "La Agencia Nacional de Hidrocarburos – ANH, en el ámbito de sus competencias, fijará el Precio de Biodiesel, así también podrá reglamentar aquellos aspectos que no se encuentren previstos en el Anexo aprobado por la presente Resolución Ministerial y que estén directamente relacionados al objeto de la misma."

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Biocombustibles, mediante Informe INF-TEC-DB-UGIAB 0083/2024, de 24 de julio de 2024, ratifica lo expresado en los informes de YPFB .

Que, la Dirección de Regulación Económica, mediante Informe INF DRE UPTC 0313/2024 de 31 de julio de 2024, concluye entre lo más relevante señalado lo siguiente: "(...) El informe INF-TEC-DB-UGIAB 0083/2024 de 24 de Julio de 2024 emitido por la Dirección de Biocombustibles, dependiente de la Dirección General de Regulación de Comercialización y Redes de Gas Natural (DGRCR), ratifica lo expresado en los informes de YPFB (...). En el presente informe se verifica que la propuesta cumple con lo establecido en la RM N° 055-2024 (...)".

En aplicación de la Resolución Ministerial N° 055-2024 de 13 de mayo de 2024 del Ministerio de Hidrocarburos y Energías, el precio del Biodiesel tendrá una vigencia de un (1) año y será aplicado a nivel nacional indistintamente de la procedencia de la materia prima a utilizarse en su producción.; y recomienda: "(...) aprobar el presente informe y remitirlo a la Dirección Jurídica para su análisis jurídico y emisión del acto administrativo correspondiente (...)".

Que, mediante Informe Legal INF-DJ-UGJN 0608/2024, de 31 de julio de 2024, emitido por la Dirección Jurídica se concluye y recomienda: "Por lo expuesto y lo determinado en el informe económico remitido por la Dirección de Regulación Económica, se concluye que el mismo guarda coherencia con las disposiciones normativas vigentes, y no existe óbice legal para su determinación, por lo que se recomienda emitir Resolución Administrativa disponiendo determinar el precio del Biodiesel (...)".

POR TANTO:

El Director Ejecutivo a.i., de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, designado mediante Resolución Suprema N° 27240 de 19 de noviembre de 2020, en uso de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley del Sistema de Regulación Sectorial (SIRESE) N° 1600 de 28 de octubre 1994, la Ley N° 3058 de 17 de mayo 2005, y normativa vigente, a nombre del Estado Boliviano;

RESUELVE:

PRIMERO.- DETERMINAR el precio del Biodiesel conforme al Anexo adjunto que forma parte integrante de la presente Resolución Administrativa, a ser usado como Aditivo de Origen Vegetal nacional para su mezcla con Diésel Oil Base, conforme lo establecido en la Resolución Ministerial N° 055-2024.

SEGUNDO.- El precio a ser aplicado conforme a lo resuelto en la Disposición Resolutiva Primera, tendrá vigencia de un (1) año, a partir de la publicación de la presente Resolución.

Regístrese, publíquese y archívese.

Es conforme:

Ing. Claudia Nancy Montaña Caceres DIRECTOR JURIDICO a.i. DJ - DE A.N.H.

Ing. Germán Daniel Jiménez Terán DIRECTOR EJECUTIVO a.i. A.N.H.

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RAR-ANH-DJ-UGJN N° 0389/2024

Página 2 de 3

@ANHBolivia @AnhBolivia



4539850



ANEXO RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RAR-ANH-DJ-UGJN N° 0389/2024

I. Determinar el precio del Biodiesel en 9,03 Bs/Lt (Nueve 03/100 bolivianos por litro), el cual incluye el Impuesto al Valor Agregado – IVA, a ser usado como Aditivo de Origen Vegetal nacional para su mezcla con Diésel Oil Base, en el marco de lo establecido en el inciso a) del numeral 2 del Parágrafo I del Artículo 7 de la Ley N° 1098, de 15 de septiembre de 2018 y la Disposición Transitoria Única del Decreto Supremo N° 5135, de 13 de marzo de 2024.

II. El cálculo de precios del Biodiesel en aplicación al numeral II del Artículo 6 del Anexo de la Resolución Ministerial N° 055-2024 de 13 de mayo de 2024, es conforme lo siguiente:

| DESCRIPCIÓN | PRECIO CON IVA Bs/Lt |
|-----------------------------|----------------------|
| Precio Aceite Vegetal Crudo | 6,40 |
| Margen de Transporte | 0,22 |
| Margen de Transformación | 2,37 |
| Margen de Almacenaje | 0,04 |
| PRECIO BIODIESEL | 9,03 |

